



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 12917 20 de septiembre de 2023



POR LA CUAL SE ACTUALIZA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A UNOS SERVIDORES PÚBLICOS

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

El Jefe de Personal de la respectiva entidad, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos que a continuación se relacionan:

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Gloria Patricia Giraldo Morales	43806970	2023RE166889	Gobernación de Antioquia
2	Carlos Alirio Ladino Mesa	79133158	2023RE165470	Ministerio de Cultura

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular No. 11 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

#### II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Nacional, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, "*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Nacional en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022 asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

<sup>1</sup> Ley 909 de 2004, artículo 11. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: (...) g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, hacen parte del registro público de carrera administrativa las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando haya lugar a ello, las no vigentes por retiro de los servidores públicos de carrera y adicionalmente, las anotaciones a que hubiere lugar cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto anteriormente mencionado, dispone que las solicitudes de inscripción y actualización serán presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente por el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la inscripción o actualización según el caso.

#### A. LA ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

La Constitución Política en su artículo 125, elevó a derecho fundamental el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrando que los empleos en las entidades del Estado son de carrera y que el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, enfatizando que los servidores públicos, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Por su parte, la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, se produce como consecuencia de la superación de todas las etapas establecidas para el proceso de selección, y consiste en una anotación declarativa y formal de los servidores públicos que han surtido un proceso de selección y una vez culminado el período de prueba satisfactoriamente.

Ahora bien, la actualización es una anotación que se produce al variar la situación administrativa que dio lugar a la inscripción, bien sea por ascenso, resultado de concurso de méritos, traslados o incorporaciones, con ocasión de modificaciones de plantas de personal o por ajustes legales o institucionales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil como máxima autoridad en materia de carrera administrativa, en ejercicio de sus facultades de administración, mediante la Circular No. 11 de 2020, relacionó los documentos necesarios para surtir los trámites de Registro, entre los cuales se encuentra la actualización por ascenso.

#### B. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta la información remitida por el Jefe de Personal de la respectiva entidad la Dirección Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, encontró que los servidores públicos presentan la siguiente movilidad laboral:

No.	Nombre	Última anotación en el R.P.C. A.	Convocatoria	OPEC	Empleo	Acto Administrativo Lista de elegibles	Acto Administrativo Nombramiento en Período de Prueba	Posesión en Período de Prueba	Evaluación del Período de Prueba	Entidad
1	Gloria Patricia Giraldo Morales	Técnico Área Salud, Código 323, Grado 02.	429 de 2016	34554	Técnico Área Salud, Código 323, Grado 02	Resolución No. 20192110080075 del 18/06/2019	Decreto No. 1869 del 18/08/2020	01/10/2020	Del 01/10/2020 al 31/03/2021	Gobernación de Antioquia
2	Carlos Alirio Ladino Mesa	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 17.	1515 de 2020	146598	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 18964 del 02/12/2022	Resolución No. 12 del 10/01/2023	03/02/2023	Del 03/02/2023 al 02/08/2023	Ministerio de Cultura

Del análisis de la movilidad antes descrita, se pudo evidenciar que los servidores públicos se encontraban inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa y con ocasión de su participación en la respectiva convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, accedieron a un empleo diferente a aquel en que ostentaban derechos de carrera administrativa, superando cada una de las etapas propias del concurso de méritos y aprobando de manera satisfactoria el respectivo período de prueba, por lo que se procederá con la actualización por ascenso en el Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en las leyes que han regulado el sistema de carrera administrativa en Colombia, tal como la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, sumado a los lineamientos que la sala plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil ha señalado al respecto.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Actualizar por Ascenso en el Registro Público de Carrera Administrativa a los servidores públicos relacionados a continuación, en el empleo perteneciente a la planta de personal de la respectiva entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Gloria Patricia Giraldo Morales	43806970	Técnico Área Salud, Código 323, Grado 02.	Gobernación de Antioquia
2	Carlos Alirio Ladino Mesa	79133158	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Ministerio de Cultura

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La notificación de la presente Resolución se surtirá de acuerdo con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 909 de 2004, es decir con la anotación en el Registro Público de Carrera Administrativa, la cual podrá ser consultada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de septiembre de 2023

  
**HUMBERTO LUIS GARCÍA**  
DIRECTOR TÉCNICO